

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 SET. 2019

S.G.A. 006 205

Señor
JUAN ALBERTO MONTOYA
Representante Legal
ACESCO S.A.S. Planta Galvanización
Kilómetro 3 vía Malambo Parque Industrial Pimsa
Malambo – Atlántico

REF: AUTO N°. 00001656

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0803-006

INF 358 29/04/2019

Elaborado: M García. Abogado, Contratista/EnzoCaballeroC.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al permiso de emisiones atmosféricas de la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización, identificada con Nit 860.026.753-0, se practicó visita técnica de seguimiento el día 20 de marzo de 2019, del cual se originó el Informe Técnico N°00358 del 29 de abril de 2019, en el que se establecen los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización se encuentra operando normalmente. Realiza la transformación, laminación, formación, corte y comercialización del hierro y del acero; de su galvanización con zinc; de su revestimiento con pintura o cualquier otro material; del corte, elaboración de productos arquitectónicos, de perfilería de tubería, y de sus accesorios y la comercialización, suministro, formación e instalación de dichos productos en obras civiles; la distribución, importación, exportación y ventas domésticas de todos los productos derivados del hierro, del acero y de sus derivados y de servicios relacionados o conexos al hierro y al acero y sus derivados.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Acerías de Colombia -ACESCO S.A.S., Planta Galvanización genera emisiones atmosféricas a través de las siguientes fuentes fijas:

Tabla 1- Identificación de las fuentes de emisión y contaminantes emitidos.

Número de fuente de emisión	Nombre fuente de emisión	Proceso Ubicación	Contaminantes a monitorear
1	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1. No hay combustión.	Línea de galvanización 1	MP
2	Horno 1 fuego radiante LGC1, utiliza gas natural como combustible		MP NOx
3	Horno 2 fuego directo LGC1	Línea de galvanización 1	MP NOx
4	Caldera 100 BHP – LGC1. Utiliza gas natural como combustible		MP NOx
5	Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2. No hay combustión.	Línea de galvanización 2	MP
6	Horno de fuego radiante LGC2. Utiliza gas natural como combustible	Línea de galvanización 2	MP NOx
7	Quemadores zona de servicio LGC2		NOx
8	Torre lavadora de vapores alcalinos – LP. No hay combustión.	Línea de Pintura	MP
9	Horno curador - Horno secador (combustible gas natural), con cabina de pintura, torre de enfriamiento – Denominado OXIDADOR TÉRMICO línea de Pintura	Línea de pintura	MP NOx VOC's

La empresa cuenta con un programa de mantenimiento de los sistemas de control d emisiones atmosféricas

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2019

000 016 56'

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 11305 del 03 de diciembre de 2018, contiene los resultados de estudio Isocinético periodo 2018, realizado en todas las fuentes fijas de la planta Galvanización. Anexa Un CD.

Evaluación:

El presente estudio de Emisiones Atmosféricas fue realizado durante la operación de Planta 1 - Galvanización en el mes agosto de 2018 a las fuentes fijas asociadas al proceso de tratamiento y revestimiento de metales a través de los procesos pertenecientes a la empresa ACESCO S.A.S., localizada en Parque Industrial Malambo S.A., del municipio de Malambo, departamento del Atlántico. En el trabajo adelantado por CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., en la fase de campo, el análisis del laboratorio de las muestras colectadas y en el desarrollo de los cálculos para la determinación de la concentración de contaminantes, no existieron errores los cuales pudiesen afectar la calidad de los resultados.

Para la realización de las mediciones se siguieron estrictamente las técnicas descritas en los Métodos 1, 1ª, 2, 2C, 3, 3B y 4 para determinar las condiciones de la chimenea 5, 7, 8, 18, 25A, 26A, para la determinación de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Compuestos Orgánicos Volátiles, Hidrocarburos Totales y Haluros respectivamente, consignados en el CFR 40, Parte 60, Apéndices del A1 al A8, estas metodologías fueron aceptadas y aprobadas por las Autoridades Ambientales de Colombia. Asimismo, regulado mediante el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamentó en el Decreto 948 de 1995 el cual se encuentra incluido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 del 2015) y la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

Todas las mediciones y los análisis de Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno fueron realizadas por la firma consultora CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), según Resolución 2744 del 21 de diciembre de 2015; así mismo los análisis de Haluros, hidrocarburos totales y compuestos orgánicos volátiles fueron realizados por los laboratorios Quimicontrol Ltda., y A&MA Planeta Azul con Resoluciones 0459 de abril de 2015 y resolución 2190 de 7 de octubre de 2015 respectivamente, ambas avaladas por el (IDEAM), para dar cumplimiento a los requerimientos de plan de manejo ambiental.

El monitoreo se llevó a cabo durante los días 02, 03, 08, 09, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2018. **NORMATIVIDAD APLICABLE:** Las concentraciones obtenidas del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, en donde se establecen los siguientes niveles máximos admisibles de emisión para las condiciones del monitoreo según el tipo de proceso asociado a cada fuente de emisión, esta información se resume en la siguiente Tabla.

Tabla No. 1 -Normatividad a aplicar en el Monitoreo de Emisiones Planta Galvanización.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001656** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

Fuente	Combustible	Estándares de Emisión Admisibles					*Norma	Oxígeno de Referencia
		MP	SO ₂	NO _x	HCT	VOC'S		
Caldera 100	Gas Natural			350			Art. 7	11%
Horno Curador (LPC) Pintura	No hay combustión	250		550	50	INF	Art. 4	N.A.
Horno Curador (LPC) Primer	Gas Natural	250		550	50	INF	Art. 4	11%
Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	Gas Natural	250	550	550			Art. 4	11%
Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	Gas Natural	250	550	550			Art. 4	11%
Horno Recocido LGC2	Gas Natural	350	550	550			Art. 4	11%
Torre Lavadora LPC	No hay combustión	250					Art. 4	N.A.
Torre Lavadora LGC1	No hay combustión	250					Art. 4	N.A.
Torre Lavadora LGC2	No hay combustión	250					Art. 4	N.A.
Quemadores LGC2 Zona de Servicios	Gas Natural	INF	INF	350			Art. 7	11%

*Resolución 909 de 2008 del MAVDT, según Artículo 4, Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6° a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7, Tabla 4. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%. Nota: Parágrafo 6°. La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

RESULTADOS

Tabla No. 2 Resumen de resultados Planta 1 –Galvanización (año 2018)

FUENTE	RESULTADOS OBTENIDOS					MAXIMOS PERMISIBLES					*NORMA
	MP	SO ₂	NO _x	HCT	VOC'S	MP	SO ₂	NO _x	HCT	VOC'S	
Caldera 100			22,4					350			Art. 7
Horno de Curado (LPC) con Pintura	6,6		220,3	11,0	12,3	250		550	50	INF	Art. 4
Horno de Curado (LPC) con Primer	13,0		547,5	12,0	13,4	250		550	50	INF	Art. 4
Horno Recocido LGC1 Fuego Directo	12,7	2,7	53,8			250	550	550			Art. 4
Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante	10,7	2,8	45,8			250	550	550			Art. 4
Horno Recocido LGC2	8,3	19,0	33,2			250	550	550			Art. 4
Torre Lavadora LPC Primer	7,4					250					Art. 4
Torre Lavadora LGC1	9,3					250					Art. 4
Torre Lavadora LGC2	5,0					250					Art. 4
Quemadores LGC2 Zona de Servicios	12,0	14,0	50,9			INF	INF	350			Art. 7

Anexo 1. ISOCALES del Monitoreo Anexo 2. Resultado de Laboratorio. Anexo 3. Resolución de Acreditación para Laboratorios. Anexo 4. Hojas de Campo Anexo 5. Calibraciones del equipo. Anexo 6. Cadenas de Custodia de las muestras

CONSIDERACIONES CRA:

Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en las fuentes fijas de ACESCO S.A.S., asociadas a la Planta 1 Línea de Galvanización, fueron comparadas según lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 4, Tabla 1, estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7, Tabla No. 4, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Para las mediciones de material particulado, se evaluaron las fuentes, Horno Curador (LPC) Pintura, Horno Curador (LPC) Primer, Horno Recocido LGC1 Fuego directo, Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante, Horno Recocido LGC2, Torre Lavadora LPC Primer, Torre lavadora (LGC1), Torre lavadora (LGC2), reportando concentraciones de 6,637 mg/m³, 13,053 mg/m³, 12,750 mg/m³, 10,790 mg/m³, 8,370 mg/m³, 7,467 mg/m³, 9,392 mg/m³, 5,041 mg/m³ respectivamente, evidenciando valores que cumplen con el nivel máximo permisible establecido en el artículo 4 para fuentes con flujo de contaminante inferiores a 0,5 establecido en 250 mg/m³. Referente a los Quemadores LGC2 la medición se presenta de manera informativa, ya

Correcto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

que, al ser un equipo de combustión externa y funcionar con gas natural se compara con el artículo 7 de la norma y para este tipo de combustible no aplica estándar de emisión.

En lo que respecta a mediciones de Óxidos de Nitrógeno, las fuentes caldera 100, Caldera 400 y el Quemador LGC2 se compararon con el artículo 7, ya que son fuentes de combustión externa, además trabajan con gas natural, estas reportaron los siguientes resultados; Caldera 100 con 22,400 mg/m³ y los Quemadores LGC2 con 50,967 mg/m³ valores que se encuentran por debajo del estándar máximo permisible de 350 mg/m³. En cuanto a las concentraciones de las fuentes Horno de Curado (LPC) Pintura, Horno de Curado (LPC) Primer, Horno recocido LGC1 Fuego Directo, Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante y Horno Recocido LGC2 comparados con el artículo 4, reportan valores de 220,324 mg/m³, 547,537 mg/m³, 53,858 mg/m³, 45,823 mg/m³ y 33,294 mg/m³ respectivamente, de las anteriores fuentes se evidencia que sus resultados se encuentran por debajo del estándar máximo permisible de 550 mg/m³. (Ver Graficas 2 y 3).

Las mediciones de Dióxido de Azufre se evaluaron en las fuentes Horno recocido LGC1 Fuego Directo, Horno recocido LGC1 Fuego Radiante, Horno Recocido LGC2 y Quemadores LGC2 reportando concentraciones de 2,766 mg/m³, 2,809 mg/m³, 19,014 mg/m³ y 14,070 mg/m³ respectivamente, evidenciando concentraciones que se encuentran muy por debajo del estándar máximo permisible de 550 mg/m³. Para el caso de la fuente Quemadores LGC2, la medición se presenta de manera informativa, ya que, al ser un equipo de combustión externa y funcionar con gas natural se compara con el artículo 7 de la norma y para este tipo de combustible no aplica estándar de emisión.

Finalmente, las mediciones de Hidrocarburos Totales (HCT) medidos en las fuentes Horno Recocido (LPC) Pintura y Horno Recocido (LPC) Primer, con concentraciones de 11,018 mg/m³ y 12,047 mg/m³ respectivamente, evidencian cumplimiento con el estándar de la norma de 50 mg/m³. Para el caso de los Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), los resultados se presentan de manera informativa, dado que la Resolución 909 de 2008 no establece un nivel máximo permisible.

En este sentido, se considera que las fuentes relacionadas a las líneas de galvanizado pertenecientes a la empresa de ACESCO S.A.S., cumplen con la normatividad específica en lo que respecta a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ACESCO S.A.S. -Planta de Galvanización, **SI CUMPLE**.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución No. 000062 del 25 de enero de 2017, se renueva el permiso de vertimientos y el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización (por el termino de 5 años). **SI CUMPLE**. Autos No. 000426 del 21 de julio de 2016, Auto No. 00588 del 2/septiembre/2014, Auto No. 00828 del 11 de octubre de 2016, establece unos requerimientos a la empresa ACESCO S.A.S., Planta de Galvanización. **CUMPLEN**

4. CONCLUSIONES

El estudio de Emisiones Atmosféricas fue realizado durante la operación de Planta 1 - Galvanización en el mes agosto de 2018 a las fuentes fijas asociadas al proceso de tratamiento y revestimiento de metales a través de los procesos pertenecientes a la empresa ACESCO

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

S.A.S., localizada en Parque Industrial Malambo S.A., del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

En el trabajo adelantado por CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA., en la fase de campo, el análisis del laboratorio de las muestras colectadas y en el desarrollo de los cálculos para la determinación de la concentración de contaminantes, no existieron errores los cuales pudiesen afectar la calidad de los resultados.

RESULTADOS:

- Los resultados obtenidos del estudio de emisiones atmosféricas realizado en las fuentes fijas de ACESCO S.A.S., asociadas a la Planta 1 Línea de Galvanización, fueron comparadas según lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 4, Tabla 1, estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11% y Artículo 7, Tabla No. 4, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25°C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.
- Para las mediciones de material particulado, se evaluaron las fuentes, Horno Curador (LPC) Pintura, Horno Curador (LPC) Primer, Horno Recocido LGC1 Fuego directo, Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante, Horno Recocido LGC2, Torre Lavadora LPC Primer, Torre lavadora (LGC1), Torre lavadora (LGC2) , reportando concentraciones de 6,637 mg/m³, 13,053 mg/m³, 12,750 mg/m³, 10,790 mg/m³, 8,370 mg/m³, 7,467 mg/m³, 9,392 mg/m³, 5,041 mg/m³ respectivamente, evidenciando valores que cumplen con el nivel máximo permisible establecido en el artículo 4 para fuentes con flujo de contaminante inferiores a 0,5 establecido en 250 mg/m³. Referente a los Quemadores LGC2 la medición se presenta de manera informativa, ya que, al ser un equipo de combustión externa y funcionar con gas natural se compara con el artículo 7 de la norma y para este tipo de combustible no aplica estándar de emisión.
- En lo que respecta a mediciones de Óxidos de Nitrógeno, las fuentes caldera 100, Caldera 400 y el Quemador LGC2 se compararon con el artículo 7, ya que son fuentes de combustión externa, además trabajan con gas natural, estas reportaron los siguientes resultados; Caldera 100 con 22,400 mg/m³ y los Quemadores LGC2 con 50,967 mg/m³ valores que se encuentran por debajo del estándar máximo permisible de 350 mg/m³. En cuanto a las concentraciones de las fuentes Horno de Curado (LPC) Pintura, Horno de Curado (LPC) Primer, Horno recocido LGC1 Fuego Directo, Horno Recocido LGC1 Fuego Radiante y Horno Recocido LGC2 comparados con el artículo 4, reportan valores de 220,324 mg/m³, 547,537 mg/m³, 53,858 mg/m³, 45,823 mg/m³ y 33,294 mg/m³ respectivamente, de las anteriores fuentes se evidencia que sus resultados se encuentran por debajo del estándar máximo permisible de 550 mg/m³. (Ver Graficas 2 y 3).
- Las mediciones de Dióxido de Azufre se evaluaron en las fuentes Horno recocido LGC1 Fuego Directo, Horno recocido LGC1 Fuego Radiante, Horno Recocido LGC2 y Quemadores LGC2 reportando concentraciones de 2,766 mg/m³, 2,809 mg/m³, 19,014 mg/m³ y 14,070 mg/m³ respectivamente, evidenciando concentraciones que se encuentran muy por debajo del estándar máximo permisible de 550 mg/m³. Para el caso de la fuente Quemadores LGC2, la medición se presenta de manera informativa, ya que,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

al ser un equipo de combustión externa y funcionar con gas natural se compara con el artículo 7 de la norma y para este tipo de combustible no aplica estándar de emisión.

- Las mediciones de Hidrocarburos Totales (HCT) medidos en las fuentes Horno Recocido (LPC) Pintura y Horno Recocido (LPC) Primer, con concentraciones de 11,018 mg/m³ y 12,047 mg/m³ respectivamente, evidencian cumplimiento con el estándar de la norma de 50 mg/m³. Para el caso de los Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC's), los resultados se presentan de manera informativa, dado que la Resolución 909 de 2008 no establece un nivel máximo permisible.

No existe proceso de combustión en las líneas de Galvanización en Continuo #1 y en Continuo #2, y tampoco existe combustión en línea de pinturas planta de galvanización, por tanto, a los sistemas de control de emisiones denominados Torre lavadora de vapores alcalinos LGC1, Torre lavadora de vapores alcalinos LGC2 y Torre lavadora de vapores alcalinos Línea de Pintura (LP) no aplica el monitoreo de los contaminantes NOx y SOx. Así mismo, la fuente fija denominada Tanque de Cepillos se encuentra fuera de servicios y en proceso de desmonte definitivo.

De acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N°358 del 29 de Abril de 2019, esta entidad considera establecer que la empresa ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S., Planta Galvanización en lo sucesivo siga cumpliendo con la Resolución No. 00062 del 25 de enero de 2017, la cual renueva por 5 años el permiso emisiones atmosféricas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Resolución N°0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Jaracul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece *“Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa ACERIAS DE COLOMBIA - ACESCO S.A.S., Planta Galvanización con Nit 860.026.753 – 0, representada legalmente por el señor Juan Alberto Montoya, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo sucesivo debe seguir cumpliendo con la Resolución No. 00062 del 25 de enero de 2017, la cual renueva por 5 años el permiso emisiones atmosféricas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00358 del 29 de Abril de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o

Japud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001656 2019

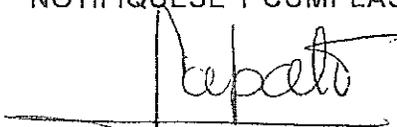
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ACERIAS DE COLOMBIA S.A.S., ACESCO. PLANTA GALVANIACION, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-006, 0827-012, 0802-023

INF T. 358 29/04/2019

Elaborado: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcía. P.U.Supervisor